



MINISTERIO PÚBLICO
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO(NCPP)

CEDULA DE CITACIÓN

170 - 2024

Urgente

Caso Nro 2706054502-2023-31-0

NOMBRE: QUISPE LUPACA, JUAN

DIRECCION: JIRÓN 7 DE JUNIO N° 124-PUNO-EL COLLAO-ILAVE-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: DOCUMENTO PÚBLICO, REGISTRO PÚBLICO, TÍTULO AUTÉNTICO O CUA

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal RONALD BARTOLOME MAMANI CURASI, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 19 de JUNIO del 2024 a horas 10:00. **DISPONE** FORMALIZAR INVEstigación PREPARATORIA, DONDE SE DISPUSO RECEPCIONAR VUESTRA DECLARACIÓN TESTIMONIAL SE ANEXA DISPOSICIÓN N° 06-2024-MP-DFP-SFPP-EC-I

AGRAVIADO: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
IMPUTADO: GUEVARA MAQUERA, CARLOS JAVIER
IMPUTADO: ORTEGA SALAS, EDNA JUDITH
Y OTROS

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 5 DE JUNIO DEL 2024.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2706054502-2023-31-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora : 13 JUN 2024
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Andres Coaquira Cusacani
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
NOTIFICADOR
MINISTERIO PÚBLICO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal para disponer la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del delito investigado, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar a los presunto autores, y estando a lo dispuesto por el artículo 342 del Código Procesal Penal, el plazo de la Investigación Preparatoria es **CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES, sin perjuicio de concluirlo cuando se haya cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo**, de conformidad con el artículo 343 inciso 1 del Código acotado.

DECIMO PRIMERO.- CARGA DE LA PRUEBA.

El artículo 60º inciso 1 del Código Procesal Penal vigente, establece que "1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito..."

Además hacemos mención que conforme al Código Procesal Penal, el Fiscal practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirven para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesario cuando corresponda hacerlo. Precisiones que concuerdan con el artículo catorce de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece sobre el Ministerio Público recae la carga de la prueba, por tanto los actos de investigación y prueba dispuestos deben ser conducentes, pertinentes y útiles al objeto del proceso.

Y conforme al artículo 155º inciso 2 del Código Procesal Penal: "... Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la ley. Asimismo podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifestamente sobreesabundantes o de imposible consecución..."

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

El Ministerio Público, del Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao Ilave, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 155º incisos 1, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 94º incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, concordante con lo establecido en los artículos 236 y 337 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra de **EDNA JUDITH ORTEGA SALAS** por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos en general, y en su forma de falsificación de Documentos - uso de documento falso-, previsto y sancionado por el Art. 427º del Código Penal, en agravio de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN-PUNO, representado por su Procurador Público.

SEGUNDO.- FORMALIZAR Y CONTINUAR la investigación preparatoria en la **VÍA DEL PROCESO COMÚN**, por el plazo de 120 días naturales, en contra de **CARLOS JAVIER GUEVARA MAQUERA**, por la presunta comisión del delito contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos en general, y en su forma de falsificación de Documentos - uso de documento falso-, previsto y sancionado por el Art. 427º del Código Penal, en agravio de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN-PUNO, representado por su

Procurador Público.

En consecuencia, **ORDENO** la realización de los siguientes actos de investigación a fin de recabar elementos de convicción.

1. **Las personas de JAIME DAVID COLCA ROJO, AMANDA GIL FLORES, LUZMILA ORDÓÑEZ MANANI, KATTY GARDENIA LUNA POMA, YAQUELY MARGOTH RAMIREZ HUARACHI, YULIANA ZELA QUISPÉ, DANIEL QUISPÉ CUSI, YBETIS ROXANA MANANI CHOCQUE, MARY MIPLAM MOROCO GÓMEZ, JULIO CÉSAR COLLA LLANQUE, WILSON MACHACA VARGAS Y FLOR MARIELA ORTEGA PAJERO**, cumplan con designar un representante a fin de que concurra a declarar el día **19 de junio del 2024 a horas 09:00 (primera fecha) o el día 25 de junio del 2024 a horas 09:00 (segunda fecha)**, para ello deberá concurrir en la **Av. Llayllakota N° 334 de la ciudad de Puno** (sede temporal; referencia: frente al cementerio).

2. Se reciba la declaración testimonial de la persona de **CARLOS QUINTO LLANOS** -en su calidad de Especialista en Tecnologías de Información y Comunicación de la UGEL EL COLLAO- a efectos de que precise por qué medio de forma virtual (whatsapp, correo electrónico, mesa de partes electrónica, u otro medio) habrá sido solicitado la bonificación por discapacidad presentado por el imputado Carlos Javier Guevara Maquera, aclarar sobre las dos veces que habría sido presentado precisando con qué documento fue en cada uno de ellos y fecha; y de mayores aportes a efectos de escanear los hechos materia de investigación; el día **19 de junio del 2024 (primera fecha) o el 25 de junio del 2024 (segunda fecha)**, a horas **10:00**; debiendo para tal efecto concurrir a la Segunda Fiscalía Provincial Penal el Collao - Ilave, ubicado en el Av. Llayllakota N° 334, Edificio B, Segundo Nivel, Puno.

3. Se reciba la declaración testimonial de la persona de **JUAN QUISPE LUPACA** -en su calidad de presidente del comité de construcción docente de la UGEL EL COLLAO- a efectos de que de mayores aportes a efectos de esclarecer los hechos materia de investigación; el día **19 de junio del 2024 (primera fecha) o el 25 de junio del 2024 (segunda fecha)**, a horas **10:00**; debiendo para tal efecto concurrir a la Segunda Fiscalía Provincial Penal el Collao - Ilave, ubicado en el Av. Llayllakota N° 334, Edificio B, Segundo Nivel, Puno.

4. Se recabe los antecedentes penales y judiciales de la investigada.

5. Se realicen las demás diligencias tendientes a mejor el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO.- PONER de conocimiento del Juez de Investigación Preparatoria de Turno de Ilave, la formalización y continuación de la presente investigación conforme a lo prescrito por el artículo 3º concordante con el art. 336º inciso 3 del Código Procesal Penal.

QUINTO.- PRECISAR que los domicilios reales y judiciales de los padres son los señalados en el considerando OCTAVO de la presente Disposición.

Notifíquese a las partes con las formalidades de Ley.

